

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.286 · 1935

SANIDAD VEGETAL

Boletín Oficial, 23 de octubre de 1935 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Sanidad Vegetal

ARTÍCULO 1°. Los materiales para combatir la langosta que se compren en el extranjero por el Poder Ejecutivo, o los que se empleen en la fabricación nacional del artículo adquirido, hasta un millón quinientos mil metros de barrera, un millón de clavos y un millón de grampas, serán introducidos al país libres de derechos y servicios aduaneros.

ARTÍCULO 2°. Declárase libre de derechos de importación el arseniato de plomo con destino a combatir las plagas de los vegetales: franquicia que se hará efectiva en la oportunidad y bajo las condiciones y requisitos, inclusive comprobación de destino, que considere conveniente establecer el Poder Ejecutivo.

*

ARTÍCULO 3°. (Nota de redacción) (DEROGADO por Decreto 11.393/46)

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BRUCHMANN-FRESCO-Figueroa-González Bonorino



VEREDICTA LEYES

Sanidad Vegetal. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).